

## DICTAMEN NÚMERO DIECIOCHO

H. CONSEJO GENERAL ELECTORAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE BAJA CALIFORNIA.  
PRESENTE.-

Quienes integramos la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del H. Consejo General Electoral, con fundamento en los artículos 5, apartado B, párrafos Cuarto, Quinto y Décimo Tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 82, 84 fracción VIII, 85 fracción II, 87, 96 fracción XIV y 144 fracción V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California; 64, 65, 69, 74 y 84 Bis fracción VII del Reglamento Interior del Consejo General Electoral, respetuosamente sometemos a su consideración el siguiente **DICTAMEN** relativo a la **REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL INFORME FINANCIERO ANUAL DE MOVIMIENTO CIUDADANO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2012**, al tenor de los siguientes antecedentes, considerandos y puntos resolutivos.



COMISION DE  
FISCALIZACION DE LOS RECURSOS  
DE LOS PARTIDOS POLITICOS

## ANTECEDENTES:

### 1. FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTATAL PERMANENTE.

1.1 El veinticinco de enero del año 2012, el Consejo General Electoral aprobó en su primera sesión ordinaria, el dictamen número cuarenta de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, relativo a la determinación del financiamiento público estatal permanente, a ministrarse a los partidos políticos en el ejercicio 2012.

1.2 El primero de febrero del año 2012, el Partido Encuentro Social por conducto de su representante legal, interpuso un recurso de inconformidad en contra del citado dictamen cuarenta; remitiendo el medio de impugnación, el informe circunstanciado y demás constancias que integraron el expediente al Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado, para su substanciación y resolución correspondiente.

1.3 El veintitrés de marzo del año 2012, el Tribunal de Justicia Electoral emitió sentencia definitiva en el recurso de inconformidad RI-003/2012, revocando el acuerdo que derivó la aprobación del dictamen cuarenta de la Comisión

de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, debiendo llevar a cabo una nueva distribución del financiamiento público para el ejercicio 2012, afín de incluir al Partido Encuentro Social en la parte igualitaria.

1.4 El veintiocho de marzo del año 2012, el Consejo General Electoral aprobó en su segunda sesión ordinaria, el dictamen número cuarenta y tres de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, relativo a la nueva distribución del financiamiento público estatal permanente a ministrarse a los partidos políticos durante el ejercicio 2012, en cumplimiento a la sentencia definitiva emitida por el Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Baja California, al resolver el recurso de inconformidad RI-003/2012, para incluir en la parte igualitaria al Partido Encuentro Social. De tal modo, que la redistribución del financiamiento quedo de la siguiente manera:

PARTIDO POLÍTICO	MONTO ANUAL (NÚMERO)
PAN	\$2'702,671.37 M.N.
PRI	\$3'360,836.81 M.N.
PRD	\$1'202,434.17 M.N.
PT	\$1'150,554.89 M.N.
PVEM	\$1'570,265.26 M.N.
PNA	\$1'570,265.26 M.N.
PEBC	\$1'189,317.07 M.N.
PES	\$1'185,524.63 M.N.



1.5 El veintiocho de agosto del año 2012, el Consejo General Electoral aprobó en su segunda sesión ordinaria, el dictamen número cuatro de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos, relativo a la solicitud de acreditación del partido político nacional denominado Movimiento Ciudadano ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana; instituto político que a partir de esa fecha le fueron reconocidos los derechos, prerrogativas y obligaciones previstas en la Constitución de Baja California y la Ley electoral local.

En esa tesitura, el veintiséis de septiembre del año 2012, el Consejo General Electoral aprobó un punto de acuerdo relativo a la determinación del financiamiento público estatal permanente a ministrarse a Movimiento Ciudadano para lo que resta del ejercicio 2012, por un monto total de \$261,222.55 M.N. (Doscientos sesenta y un mil doscientos veintidós pesos 55/100 moneda nacional).

## 2. ENTREGA - RECEPCIÓN DEL INFORME FINANCIERO ANUAL.

2.1 El veintiuno de diciembre del año 2012, la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos notificó por estrados a los partidos políticos con registro o

acreditación vigente ante el Consejo General Electoral, el período para la presentación de los informes financieros anuales del ejercicio 2012, comprendido del día primero de enero al treinta y uno de marzo del año 2013.

2.2 El dos de enero del año en curso, la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, mediante el oficio número DFRPP/036/2013, emitió un recordatorio al partido político sobre la fecha de presentación del informe anual. Asimismo, se indicó la disponibilidad de su personal afín de brindar la asesoría jurídico-contable para el cumplimiento de sus obligaciones en materia de fiscalización.

2.3 El catorce de enero del año en curso, el Lic. Job Montoya Gaxiola, Coordinador de la Comisión Operativa Estatal de Movimiento Ciudadano en Baja California, ratificó ante el Consejo General Electoral al Ing. Ramón Adrián Marín Cota, como representante del órgano interno responsable de la obtención, contabilización y administración de los recursos, la presentación de los informes referentes al origen y monto de los ingresos percibidos por cualquier modalidad del financiamiento, así como de su empleo y aplicación.

2.4 El veintiséis de febrero del año en curso, la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, mediante el oficio número DFRPP/235/2013, remitió al partido en forma impresa y electrónica, los formatos "IAPN", anexos 1, 2, 3 y 4, control de eventos de ingresos para autofinanciamiento, control de folios de los partidos políticos y del inventario de activo fijo, a utilizar para la presentación del informe anual.

2.5 El veintiuno de marzo del año en curso, la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, mediante el oficio número DFRPP/376/2013, requirió al partido político para que en plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación, eligiera el lugar para efectuar auditoría al informe financiero, indicando un domicilio dentro del territorio del Estado, o bien, en las oficinas de esta Dirección de Fiscalización.

En tal sentido, el día veintiséis de marzo del año en curso, el Ing. Ramón Adrián Marín Cota presentó escrito s/n indicando que la auditoría al informe anual se practicara en el domicilio legal del partido, sita en Avenida Antonia Anaya número 209, Colonia Insurgentes Oeste, en la ciudad de

Mexicali, Baja California.

2.6 El veintiséis de marzo del año en curso, Movimiento Ciudadano por conducto del órgano interno, presentó el informe financiero anual y documentación soporte del ejercicio 2012, registrando los importes siguientes:

INGRESOS	
CONCEPTO	IMPORTE
1. SALDO INICIAL	\$0.00 M.N.
2. FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTATAL PERMANENTE	\$261,222.54 M.N.
3. REGISTRO POSTAL	\$0.00 M.N.
4. APORTACIONES DE MILITANTES	\$0.00 M.N.
5. APORTACIONES DE SIMPATIZANTES	\$0.00 M.N.
6. AUTOFINANCIAMIENTO	\$0.00 M.N.
7. RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISO	\$0.00M.N.
8. OTROS EVENTOS	\$0.00 M.N.
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>\$261,222.54 M.N.</b>
EGRESOS	
CONCEPTO	IMPORTE
1. GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	\$261,222.54 M.N.
2. GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS	\$0.00 M.N.
3. COMPRA DE ACTIVO FIJO	\$0.00 M.N.
4. PAGO DE PASIVOS	\$0.00 M.N.
<b>TOTAL DE EGRESOS</b>	<b>\$261,222.54 M.N.</b>
<b>REMANENTE DE INGRESOS Y EGRESOS</b>	<b>\$0.00 M.N.</b>

En resumen, el partido reportó un total de ingresos por la cantidad de \$261,222.54 M.N. (Doscientos sesenta y un mil doscientos veintidós pesos 54/100 moneda nacional) y

egresos por la cantidad de \$261,222.54 M.N. (Doscientos sesenta y un mil doscientos veintidós pesos 54/100 moneda nacional).

3. **CONTRATACIÓN DEL AUDITOR EXTERNO.** El trece de marzo del año en curso, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado mediante licitación pública determinó la contratación del C.P.C. Héctor Amaya Rábago, para brindar sus servicios y coadyuvar con la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en la revisión y fiscalización de los informes financieros anuales del ejercicio 2012.

4. **REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN.**

4.1 El primero de abril del año en curso, la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, emitió un acuerdo mediante el cual ordenó la integración y registro del expediente con motivo de la revisión y fiscalización del informe anual del partido político, asignándole la clave DFRPP/IA-PMC/2012.

4.2 El siete de junio del año en curso, la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos,



emitió un acuerdo mediante el cual indicó la fecha de inicio de la auditoría al informe anual del partido político. Para tal efecto, instruyó a los responsables de los Departamentos Jurídico y de Fiscalización a Partidos Políticos, al Auditor Externo y el personal de auditoría adscrito a la Dirección de Fiscalización, para que se presentaran en el domicilio legal del instituto político señalado en el antecedente 2.5 del presente dictamen, levantando las actas de inicio y cierre de auditoría correspondientes.

4.3 El doce de junio del año en curso, los C.C. Raúl Guzmán Gómez y Otoniel Villalobos Delgadillo, responsables de los Departamentos Jurídico y de Fiscalización a Partidos Políticos, en compañía del Auditor Externo y el personal de auditoría adscrito a la Dirección de Fiscalización, se presentaron en el domicilio legal del partido político, afín de iniciar los trabajos de auditoría al informe anual.

Esta diligencia fue atendida oportunamente por el órgano interno del partido político, a quien se le hicieron saber los derechos y obligaciones a los que se encontraba sujeto durante la práctica de auditoría, quedando abierta la misma por los días que fueran necesarios hasta la total conclusión de los trabajos de revisión de gabinete.

4.4 El catorce de junio del año en curso, concluyó la revisión de gabinete al informe anual y documentación soporte; efectuando la devolución de los documentos originales al órgano interno del partido político para su resguardo y se levantó el acta de hechos de cierre por duplicado.

4.5 El diecinueve de junio del año en curso, la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, dentro de la etapa de revisión y fiscalización se notificó al partido político el oficio número DFRPP/794/2013, mediante el cual se enteró del pliego de errores u omisiones técnicas número DFRPP/PEOT-IA/PMC/01/2012, para que en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, presentara por escrito las aclaraciones o rectificaciones, y en su caso, exhibiera la documentación soporte que estimara pertinente.

4.6 El veintiocho de junio del año en curso, la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos emitió un acuerdo en el que ordenó la conclusión de los trabajos de revisión y fiscalización del informe financiero anual, en virtud de no existir más diligencias por desahogar y en cumplimiento a la fracción I del artículo 87 de la Ley

electoral local; con la única excepción de estar en espera de recibir la contestación al primer pliego de errores u omisiones técnicas del partido político.

4.7 El tres de julio del año en curso, el Ing. Ramón Adrián Marín Cota presentó el escrito s/n, mediante el cual dio contestación al pliego de errores u omisiones técnicas número DFRPP/PEOT-IA/PMC/01/2012.

Acto seguido, el titular de la Dirección de Fiscalización mediante acuerdo de fecha cuatro de julio del año en curso, instruyó al responsable del Departamento de Fiscalización y al Auditor Externo para que de manera inmediata se avocaran al examen del citado escrito y anexos, otorgándoles un plazo máximo de tres días hábiles para que emitieran un informe sobre el resultado obtenido.

4.8 El nueve de julio del año en curso, el Departamento de Fiscalización a Partidos Políticos, mediante oficio número DFPP/032/2013, informó el resultado del escrito y documentos que presentó el órgano interno con motivo de la contestación al primer pliego de errores u omisiones técnicas. En tal sentido, el informe rendido por el departamento indicó que aún no se solventaban todas las observaciones al informe y documentación soporte por lo

que sería necesario emitir un nuevo pliego durante la siguiente etapa del procedimiento, atendiendo las disposiciones contenidas en la fracción II del artículo 87 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado.

## 5. OBSERVACIONES DEFINITIVAS.

5.1 El quince de julio del año en curso, la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, mediante oficio número DFRPP/960/2013, notificó el pliego de errores u omisiones técnicas número DFRPP/PEOT-IA/PMC/02/2012, en términos de la fracción II del artículo 87 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, al persistir observaciones que no fueron debidamente solventadas durante la etapa de revisión.

5.2 El veintitrés de julio del año en curso, el Ing. Ramón Adrián Marín Cota presentó el escrito s/n, mediante el cual dio respuesta al pliego de errores u omisiones técnicas número DFRPP/PEOT-IA/PMC/02/2012.

Acto seguido, la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, mediante acuerdo del día treinta de julio del presente año, ordenó al Departamento de

Fiscalización a Partidos Políticos que de inmediato procediera a revisar el contenido de las aclaraciones o rectificaciones formuladas por el órgano interno; asimismo, se requirió al Auditor Externo para que en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación, presentara su opinión técnica sobre los resultados de la auditoría practicada al partido político y por último, instruyó al Departamento Jurídico la elaboración del proyecto de dictamen correspondiente, en los términos de la fracción III del artículo 87 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, en concordancia con la fracción VIII del numeral 14 del Reglamento Interior de la Dirección de Fiscalización.

5.3 El cinco de agosto del año en curso, el Departamento de Fiscalización a Partidos Políticos, mediante oficio número DFPP/057/2013, informó el resultado del escrito y documentos que presentó el órgano interno con motivo de la contestación al segundo pliego de errores u omisiones técnicas.

## 6. ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE DICTAMEN.

6.1 El cinco de agosto del año en curso, el C.P.C. Héctor

Amaya Rábago, Auditor Externo coadyuvante en los procedimientos de revisión y fiscalización de los informes financieros anuales del ejercicio 2012, presentó su opinión técnica sobre los resultados obtenidos en la práctica de auditoría al informe del partido político.

6.2 El doce de agosto del año en curso, el Departamento Jurídico de Fiscalización mediante oficio número DJFPP/07/2013, presentó el proyecto de dictamen relativo a la revisión y fiscalización del informe financiero anual del partido político.

Acto seguido, previo análisis y revisión del proyecto, el trece de agosto del año en curso, la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos por conducto de su titular, el M.C. Andrés Gilberto Burgueño, lo remitió a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

## 7. DICTAMINACIÓN DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.

El quince de agosto del año en curso, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, celebró Sesión de Dictaminación con el objeto de discutir y aprobar en su caso, el dictamen relativo a la revisión y fiscalización del informe financiero anual de Movimiento

Ciudadano, correspondiente al ejercicio 2012; evento al que asistieron por la Comisión, los C.C. Miguel Ángel Salas Marrón, Presidente, César Rubén Castro Bojórquez y Javier Garay Sánchez, Vocales, y Andrés Gilberto Burgueño, Secretario Técnico; Lic. José Abel López Galindo, Director General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, así como los C.C. Luis Alberto Aguilar Coronado, Julio Octavio Rodríguez Villarreal, María Guadalupe López López, Rogelio Robles Dumas, Rutilo Lorenzo Mendoza Ramírez, Jorge Eugenio Núñez Lozano y José Aguilar Ceballos, Representantes de los partidos políticos Acción Nacional, De la Revolución Democrática, Del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, Movimiento Ciudadano, Estatal de Baja California y Encuentro Social, respectivamente.

En consecuencia, esta Comisión Permanente del Consejo General Electoral dictamina al tenor de los siguientes

## CONSIDERANDOS:

I. DE LA COMPETENCIA. La organización de las elecciones estatales y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público autónomo e independiente denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del

Estado de Baja California, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, a cuya integración concurren los ciudadanos y los partidos políticos, según lo disponga la Ley. En el ejercicio de esta función pública, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

El Instituto será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño; contará en su estructura con un órgano normativo denominado Consejo General Electoral; así como un órgano directivo, órganos operativos, de vigilancia, técnicos y una contraloría general.

La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos se encuentra a cargo de un órgano técnico del Consejo General Electoral denominado Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, dotado de autonomía de gestión. Por su parte, la ley establece los procedimientos de revisión y aplicación de sanciones en esta materia.

- a. **ATRIBUCIÓN PARA DICTAMINAR.** La Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Consejo General Electoral, es competente para conocer y dictaminar los informes financieros anuales que presentan los partidos políticos, de conformidad con lo previsto en los



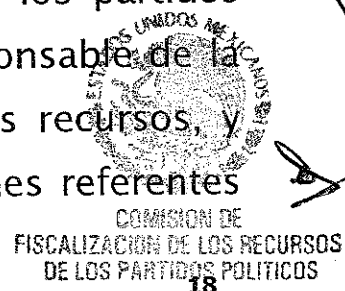
artículos 5 apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Baja California; 128, 130 fracción II, 131 fracción I, 132 y 144 fracción V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California; 64, 65, 69, 74 y 84 Bis fracción VII del Reglamento Interior del Consejo General Electoral, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Consejo General Electoral.

b. **ATRIBUCIÓN PARA REVISAR Y FISCALIZAR.** La Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos es el órgano técnico del Consejo General Electoral que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad del financiamiento estatal, de conformidad con lo establecido por los artículos 5 apartados A y B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Baja California; 82, 84 fracciones VIII, IX y X, 85 fracción II y 87 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California; 149, 152, 153, 195, 206 y 207 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a las Prerrogativas, Fiscalización de los Recursos y Liquidación de los Partidos Políticos en el Estado de Baja California.

II. DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y SU ÓRGANO INTERNO. Los partidos políticos son entidades de interés público, que tienen como fin promover la participación de los ciudadanos en el desarrollo de la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal y como asociación de ciudadanos, acceder al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Tienen personalidad jurídica propia, gozan de derechos y prerrogativas, y son responsables de las obligaciones que les impone la Constitución y Ley electoral local.

En esa tesitura, nuestro marco normativo vigente en materia de financiamiento y fiscalización, garantiza a los partidos políticos el acceso al financiamiento público para la realización de sus fines, de acuerdo a las disponibilidades presupuestales y se establecen los medios de justificación del gasto y los plazos o modalidades de las entregas.

Por su parte, el artículo 75 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, indica que los partidos políticos deberán integrar un órgano interno responsable de la obtención, contabilización y administración de sus recursos, y quien tendrá la obligación de presentar los informes referentes



al origen y monto de los ingresos percibidos por cualquier modalidad de financiamiento, así como de su empleo y aplicación; este órgano se acredita ante el Consejo General Electoral, constituyéndose en los términos, modalidades y características que cada instituto político libremente determine.

Ahora bien, de acuerdo a los archivos que obran en esta H. Autoridad Administrativa Electoral, durante el mes de enero del año en curso, el partido político ratificó al Ing. Ramón Adrián Marín Cota como su órgano interno; quien se encuentra legitimado para presentar los informes financieros previstos por el artículo 85 de la Ley de la materia, atender personalmente las auditorias y requerimientos de información y/o documentación, así como de exigir el derecho de audiencia y confronta con motivo de los procedimientos de revisión y fiscalización.

**III. DEL PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, REVISIÓN, FISCALIZACIÓN Y DICTAMEN DEL INFORME FINANCIERO.** El procedimiento de revisión y fiscalización anual inicia esencialmente con la presentación del informe financiero y soporte documental ante la autoridad fiscalizadora, el cual constituye una necesidad administrativa para la observancia de los gastos, las limitaciones de las contribuciones y la distribución de los recursos del erario público.

Por medio de este procedimiento ordinario, se verifica que los recursos obtenidos por financiamiento privado no excedan los límites previstos por ley; asimismo, que la aplicación de los recursos económicos sea exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y para promover la participación de los ciudadanos en el desarrollo de la vida democrática del Estado.

a. **DE LA RECEPCIÓN DEL INFORME ANUAL.** De acuerdo a lo establecido en los artículos 85 fracción II y 96 fracción XIV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, los partidos políticos tienen la obligación de presentar ante la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, un informe financiero anual a más tardar el treinta y uno de marzo del año en curso siguiente al ejercicio que se reporte, el cual comprenderá la totalidad de los ingresos obtenidos por cualquier modalidad del financiamiento y de los gastos ordinarios o permanentes realizados durante el ejercicio objeto del informe.

En ese tenor, la Dirección de Fiscalización notificó por estrados a los partidos políticos el período para la presentación de los informes financieros anuales del ejercicio 2012, comprendido del día primero de enero al treinta y uno de marzo del año 2013. Asimismo, emitió un

recordatorio por oficio con el objeto de hacer hincapié en la obligación de presentar en tiempo y forma, su informe anual, remitiendo los formatos "IAPN", anexos 1, 2, 3 y 4, control de eventos de ingresos para autofinanciamiento, control de folios y del inventario de activo fijo.

De ese modo, el día veintiséis de marzo del año en curso, el partido político por conducto del órgano interno, presentó en tiempo y forma, el informe financiero anual del ejercicio 2012; adjuntando la información que estimó pertinente para acreditar la veracidad de sus ingresos y gastos. Adicionalmente, durante la revisión de gabinete practicada en sus oficinas proporcionó la documentación soporte siguiente:

1. Informe Financiero Anual en formato "IAPN" y anexos 1, 2, 3 y 4;
2. Inventario de activos fijos;
3. Listado de pólizas de ingresos y egresos;
4. Pólizas de ingresos y egresos de los meses de noviembre y diciembre de 2012;
5. Balanzas al treinta y uno de diciembre de 2012, y
6. Estado de resultado y balance general al treinta y uno de diciembre de 2012.

Cabe señalar, que para efectos de la unificación de los registros y control de ingresos y gastos, el partido utilizó el sistema contable que la Dirección de Fiscalización proporcionó oportunamente, así como el catálogo de cuentas y la guía contabilizadora, con el objetivo de acreditar la veracidad de su propio informe.

b. **DE LOS INGRESOS.** El artículo 68 de la Ley electoral vigente en la Entidad, establece que el régimen de financiamiento de los partidos políticos se compone de dos grandes modalidades; el primero de ellos es el financiamiento público, que a su vez se clasifica en: a) permanente, y b) de campaña, y es considerado como aquel que el Estado otorga a los partidos políticos como entidades de interés público para contribuir subsidiariamente al desarrollo y promoción de sus actividades políticas en la Entidad.

Mientras que el segundo es el financiamiento privado que se clasifica en: a) cuotas de sus afiliados o militantes; b) aportaciones de simpatizantes; c) autofinanciamiento; y d) de rendimientos financieros, fondos y fideicomisos; la ley electoral local reconoce la posibilidad de que los partidos también reciban este tipo de financiamiento como medio para recaudar fondos, afín de solventar los gastos

necesarios que sirvan para tender puentes de contacto con la ciudadanía. Sin embargo, este tiene límites en cuanto a los importes que se obtengan y se establecen procedimientos para su registro, contabilización y comprobación, en aras de garantizar los principios de equidad y transparencia en la obtención, uso y destino de los recursos financieros, además de que se vuelve necesario determinar su procedencia y legalidad.

Por otra parte, el artículo 74 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, determina que personas no podrán realizar aportaciones o donaciones a los partidos políticos, en dinero o en especie, por si o interpósita persona, y bajo ninguna circunstancia, tales como los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado y la Federación, Ayuntamientos, Entidades u Organismos de la Administración Pública del Estado y la Federación, Centralizadas o Paraestatales, Partidos Políticos, Personas Físicas o Morales Extranjeras, Organismos Internacionales de cualquier naturaleza; Ministros de Culto, Asociaciones Religiosas, Iglesias o Agrupaciones de cualquier religión o Secta y Empresas Mexicanas de carácter Mercantil.

En el caso que nos ocupa, el partido político únicamente ingresos por financiamiento público estatal

permanente la cantidad de \$261,222.54 M.N. (Doscientos sesenta y un mil doscientos veintidós pesos 54/100 moneda nacional); importes que se registraron y depositaron en la cuenta bancaria concentradora CBC-CDE (Cuenta Bancaria del Comité Directivo Estatal u órgano equivalente).

Estos ingresos se acreditaron a través de las pólizas de ingresos, los recibos de ministraciones mensuales del financiamiento permanente expedidos por la Dirección de Fiscalización durante el ejercicio 2012, los estados de cuenta bancarios y conciliaciones bancarias, en los términos de los artículos 17, 18, 44 y 45 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a las Prerrogativas, Fiscalización de los Recursos y Liquidación de los Partidos Políticos en el Estado.

c. DE LOS EGRESOS. Los motivos para fiscalizar los gastos de los partidos políticos tienen que ver primeramente con transparentar la competencia política, es decir, se trata de dar certeza a la sociedad en lo relativo a que los procedimientos utilizados para la promoción y obtención del voto sean apegados a la Ley. En segundo término, tiene que ver con la responsabilidad de mostrar a la sociedad que los recursos públicos otorgados a los



partidos, se utilicen en su propio beneficio y no un fin distinto.

De este modo, el artículo 99 del Reglamento de Fiscalización a Partidos Políticos indica que las erogaciones que realicen los partidos se registraran contablemente y su justificación es a través de la documentación que expidan aquellas personas a quienes se realizó el pago, debiendo cumplir en todos los casos los requisitos previstos por la Ley del Impuesto Sobre la Renta, el Código Fiscal de la Federación y las demás disposiciones normativas en la materia, asentándose en la póliza de egresos correspondiente la justificación y destino.

En base a lo anterior, el partido reportó egresos en el rubro de gastos por actividades ordinarias permanentes un importe de \$261,222.54 M.N. (Doscientos sesenta y un mil doscientos veintidós pesos 54/100 moneda nacional); erogaciones que fueron examinadas a través de los documentos consistentes en balance general, balanzas de comprobación; control de folios de reconocimientos por actividades políticas en el Estado (REPAPE), pólizas de egresos y de diario, y su documentación soporte (facturas, contratos, recibos, entre otros) y conciliaciones bancarias.

d. **DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN.** Atendiendo la disposición contenida en la fracción I del artículo 87 de la Ley electoral local, en concordancia con el numeral 198 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a la Prerrogativas, Fiscalización de los Recursos y Liquidación de los Partidos Políticos en el Estado, el personal de la Dirección de Fiscalización concluyó en tiempo la revisión del informe financiero, tal y como se indica en el antecedente 4.6 del presente dictamen. Durante esta etapa se revisaron al 100% (cien por ciento) los registros contables, aplicando para tal efecto las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas, las Normas de Información Financiera, los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental y el propio Reglamento de Fiscalización.

Los trabajos en campo de la presente revisión estuvieron a cargo de los responsables de los Departamentos de Fiscalización y Jurídico, en colaboración con el Auditor Externo y el personal de auditoría adscrito a la Dirección de Fiscalización, quienes realizaron las actividades siguientes:

1. **REVISIÓN DE GABINETE.** Consiste en llevar a cabo el examen al 100% (cien por ciento) de la contabilidad y papeles de trabajo proporcionados por el partido político, a efecto de comprobar el correcto

cumplimiento de sus obligaciones en materia de fiscalización de los recursos financieros, y en caso de detectar errores u omisiones de carácter técnico, requerir las aclaraciones o rectificaciones correspondientes;

2. **COMPULSA DE COMPROBANTES.** La siguiente actividad es realizar compulsas a los comprobantes de ingresos y gastos, derivado de un muestreo de documentos que a consideración de la Dirección de Fiscalización, tuvieron relevancia durante la revisión de gabinete con motivo de las operaciones financieras que el partido efectuó durante el ejercicio fiscal en revisión.

3. **VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS.** Se refiere a la posibilidad de hacer constar la autenticidad de los documentos fiscales que amparan las erogaciones que hizo el partido, con la objeto de brindar certeza y seguridad jurídica.

e. **DE LOS ERRORES U OMISIONES TÉCNICAS.** A raíz del desahogo de las actividades indicadas con antelación, se detectaron diversas inconsistencias en la información y documentos del partido político; por lo que la Dirección de Fiscalización determinó emitir durante la etapa de revisión,

un primer pliego de errores u omisiones técnicas bajo el número DFRPP/PEOT-IA/PMC/01/2012; concediéndole al órgano interno un plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación, a efecto de que presentara por escrito las aclaraciones o rectificaciones pertinentes.

Las inconsistencias resultaron básicamente en las categorías de ingresos, egresos y bancos, tales como falta de pólizas de ingresos, omisión de registros contables en un egreso, omisión de oficios de comisión en salidas fuera de la Entidad, error en el impuesto al valor agregado por la renta de automóvil y falta de conciliaciones bancarias de los meses de noviembre y diciembre de 2012. Al respecto, el partido político a través del órgano interno dio contestación parcial a las observaciones formuladas, quedando pendientes aún dos inconsistencias por solventar.

De este modo, en acatamiento a las disposiciones contenidas en la fracción II del artículo 87 de la Ley electoral local, la Dirección de Fiscalización emitió un segundo pliego de errores u omisiones técnicas bajo el número DFRPP/PEOT-IA/PMC/02/2012, con el fin de subsanar de manera definitiva las observaciones pendientes de aclarar o rectificar; situación que aconteció en especie, dado que el

partido político logró solventar en tiempo y de manera definitiva, todas las observaciones que resultaron sobre la auditoría al informe financiero, según se desprende del oficio número DFPP/057/2013, signado por el responsable del Departamento de Fiscalización a Partidos Políticos.

f. DE LA OPINIÓN TÉCNICA DEL AUDITOR COADYUVANTE. Que el C.P.C. Héctor Amaya Rábago, Auditor Externo coadyuvante de la Dirección de Fiscalización, al emitir su opinión técnica sobre los resultados obtenidos en el procedimiento de revisión y fiscalización al informe financiero del partido político, indicó lo siguiente:

*"He colaborado con la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Consejo General Electoral, en el examen del informe financiero anual de Movimiento Ciudadano, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2012, atendiendo las disposiciones contenidas en los artículos 84 fracción X, 85 fracción II, 87, 88, 89 y 96 fracción XIV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado. En base a lo anterior, es mi responsabilidad como auditor externo coadyuvante de la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, expresar en este momento una opinión sobre el resultado de la auditoría practicada.*

*El análisis e investigación de la información se hizo con apego a las normas de auditoría generalmente aceptadas, las cuales requieren que la revisión sea planeada y ejecutada de tal manera, que permitan*

*obtener una seguridad razonable de que el informe no contenga errores importantes. La auditoría consistió en la investigación de campo, el examen y compulsa de la información requerida a proveedores de bienes y servicios; asimismo, la evaluación de las prácticas contables conforme a las normas de información financiera y las normas internacionales de auditoría, la evidencia documental que soportan las cifras y revelaciones del informe, así como la observancia a los topes en los rubros de ingresos por financiamiento privado, así como las erogaciones por servicios profesionales y de reconocimiento por actividades políticas en la Entidad.*

*Por tanto, considero que mis exámenes proporcionan una base razonable para sustentar mi opinión, y en ese sentido manifiesto que el informe financiero de Movimiento Ciudadano del ejercicio 2012 es razonablemente correcto de acuerdo a las prácticas contables previstas por las disposiciones legales y reglamentarias en materia de financiamiento y fiscalización a partidos políticos, mismas que fueron aplicadas oportunamente por los órganos financieros del partido”.*

**IV. DEL ANÁLISIS A LOS RESULTADOS DE LA AUDITORÍA.** Una vez que concluyó la etapa prevista por la fracción II de la Ley electoral local, y considerando la opinión técnica del Auditor Externo, esta H. Autoridad Fiscalizadora Electoral procedió al análisis jurídico-contable de los resultados a la auditoría practicada, en los términos siguientes:

- a. Que el partido político dio cumplimiento a las disposiciones contenidas en los artículos 85 fracción II y 96 fracción XIV de la Ley de Instituciones y Procedimientos

Electoral del Estado, al exhibir en tiempo y forma, el informe financiero anual sobre el origen, monto y destino de los recursos percibidos por cualquier modalidad del financiamiento. Asimismo, utilizó el formato denominado "IAPN" relativo al "informe anual sobre el origen y destino de los recursos de los partidos políticos", así como los anexos 1, 2, 3 y 4, además de proporcionar los originales de la documentación soporte.

b. En el apartado de ingresos, el partido reportó por financiamiento público estatal permanente la cantidad de \$261,222.54 M.N. (Doscientos sesenta y un mil doscientos veintidós pesos 54/100 moneda nacional); importes que coinciden con la contabilidad del partido y las balanzas de comprobación evaluadas por los auditores de la Dirección de Fiscalización.

De acuerdo con la información examinada, dichos ingresos se depositaron en la cuenta concentradora CBC-CDE (Cuenta Bancaria del Comité Directivo Estatal u órgano equivalente), según se hace constar a través de la documentación soporte que presentó el partido, tales como las pólizas de ingresos, los recibos de ministraciones mensuales del financiamiento permanente expedidos por la Dirección de Fiscalización durante el ejercicio 2012, los

estados de cuenta bancarios y conciliaciones bancarias, de conformidad con los artículos 17, 18, 44 y 45 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a la Prerrogativas, Fiscalización de los Recursos y Liquidación de los Partidos Políticos en el Estado.

Por medio de los exámenes a los documentos y registros contables, se demostró que no hubo elementos para determinar que el partido recibiera durante el ejercicio 2012, aportaciones o donaciones en dinero o en especie, y bajo ninguna circunstancia por las personas físicas o morales, públicas o privadas que se encuentran previstas en el artículo 74 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado.

c. En cuanto a los egresos, el partido reportó en el rubro de gastos por actividades ordinarias permanentes un importe de \$261,222.54 M.N. (Doscientos sesenta y un mil doscientos veintidós pesos 54/100 moneda nacional); dichas erogaciones se verificaron a través de los registros contables, conciliaciones bancarias, soporte documental original.

De igual forma, se examinó que los pagos que rebasaron el equivalente a treinta y siete días de salario mínimo general





vigente en la Entidad, se hayan efectuado a través de cheque nominativo y expedido a nombre del prestador del bien o servicio, conteniendo la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario".

Por otro lado, se revisó que las erogaciones de las cuentas "Materiales y Suministros" y "Servicios Generales" se hayan agrupado conforme al catálogo de cuentas, concepto y el área que les dio origen. En el caso de las cuentas de "Servicios Personales" se verificó que estas fueran clasificadas a nivel de subcuenta, así como el soporte documental de la totalidad de las pólizas detalladas en el auxiliar contable, tales como recibos de nómina y copia de cheques.

En lo referente a los reconocimientos por actividades específicas en la Entidad (REPAP), se verificó que la impresión de los recibos fueran previamente validados por la Dirección de Fiscalización, con el fin de llevar el control del número de folios y que estos cumplieran con los requisitos previstos en el artículo 134 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a la Prerrogativas, Fiscalización de los Recursos y Liquidación de los Partidos Políticos en el Estado, y adicionalmente, que las erogaciones no rebasaran el límite máximo mensual y anual.

A raíz del examen minucioso a las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación, se detectaron diversas inconsistencias al informe financiero y soporte documental, las cuales fueron notificadas debidamente al partido político a través de los pliegos de errores u omisiones técnicas número DFRPP/PEOT-IA/PMC/01/2012 y DFRPP/PEOT-IA/PMC/02/2012, cuyo órgano interno logró solventar en tiempo y forma.

d. Por último, el informe que nos ocupa muestra razonablemente en todos sus aspectos, el origen de los ingresos y la aplicación de gastos durante el ejercicio auditado, de conformidad a las prácticas, bases contables y los criterios aplicados para la integración, presentación y revisión de documentación soporte, los cuales resultan congruentes con las normas de información financiera y el marco normativo vigente en materia de financiamiento y fiscalización a partidos políticos. En base a lo anterior, se tienen como reportes definitivos un total de ingresos por \$261,222.54 M.N. (Doscientos sesenta y un mil doscientos veintidós pesos 54/100 moneda nacional) y egresos por \$261,222.54 M.N. (Doscientos sesenta y un mil doscientos veintidós pesos 54/100 moneda nacional).

En este contexto, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos concluye que el partido político cumplió en tiempo y forma, con la presentación del informe; realizó el registro de los ingresos y gastos en el sistema contable proporcionado por la Dirección de Fiscalización; durante la práctica de auditoría se exhibió la evidencia documental; de la revisión de gabinete se detectaron errores u omisiones técnicas, las cuales se dieron respuesta oportuna con las aclaraciones o rectificaciones correspondientes; se realizaron compulsas de comprobantes y verificación de documentos que demuestran la veracidad de los recursos ejercidos, por lo que no existen más observaciones al informe financiero.

En consecuencia, se somete a consideración del Órgano Superior Normativo los siguientes

## PUNTOS RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Se tiene por presentado en tiempo y forma, el informe financiero anual correspondiente al ejercicio 2012 a Movimiento Ciudadano, en términos del considerando IV del presente dictamen.

**SEGUNDO.**– Se aprueba el informe financiero anual con ingresos anuales de \$261,222.54 M.N. (Doscientos sesenta y un mil doscientos veintidós pesos 54/100 moneda nacional) y egresos por un importe de \$261,222.54 M.N. (Doscientos sesenta y un mil doscientos veintidós pesos 54/100 moneda nacional).

**TERCERO.**– Notifíquese al partido político por conducto de su representante legal y expídase copias certificadas a petición de parte.

**CUARTO.**– Una vez que haya causado estado el presente dictamen, publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en el portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, de conformidad con el artículo 90 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California.

**DADO** en la Sala de Sesiones “Licenciado Luis Rolando Escalante Topete” del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, en

la ciudad de Mexicali, Baja California, a los quince días del mes de agosto del año dos mil trece.

**ATENTAMENTE**  
**"Por la Autonomía e Independencia**  
**De los Organismos Electorales"**

**LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS**  
**DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS**

**C. MIGUEL ÁNGEL SALAS MARRÓN**  
**PRESIDENTE**



**C. CÉSAR RÚBEN CASTRO BOJÓRQUEZ**  
**VOCAL**

**C. JAVIER GARAY SÁNCHEZ**  
**VOCAL**

**C. ANDRÉS GILBERTO BURGUEÑO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**

MASM/AGB/RGG/OVD



**COMISIÓN DE**  
**FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS**  
**DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS**